



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0525

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 SEP 2022

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 468-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto del 2022; Informe N° 0459-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de setiembre del 2022; Oficio N° 510-2022-GRP-440010-440015 de fecha 02 de setiembre del 2022; Escrito de Registro N° 04033 de fecha 08 de setiembre del 2022; Informe N° 0480-2022/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de setiembre del 2022; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de setiembre del 2022; Memorandum N° 0141-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de setiembre del 2022; Informe N° 1010-2022/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de setiembre del 2022 y demás actuados en ciento setenta y tres (173) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N°468-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto del 2022 se resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: "**DECLÁRESE FUNDADO** el recurso de Reconsideración presentado por la señora **Patricia Yessenia Alvarez Saba**, gerente general de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y NEGOCIOS ALVAREZ SAC** contra la Resolución Directoral Regional N° 0335-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de julio del 2022(...)" y en el ARTICULO TERCERO: "**RETROTRAER** el presente procedimiento al momento de la evaluación de la solicitud presentada por la empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 del artículo 33° del RENAT y numeral 73.6 del artículo 73° del mismo cuerpo normativo".

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 468-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto del 2022, se procedió a realizar la evaluación del escrito de registro N° 02688 del día 04 de julio del 2022 presentado por la señora **PATRICIA YESSENIA ALVAREZ SABA** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y NEGOCIOS ALVAREZ SAC** solicitando bajo la forma de declaración jurada la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura – Sechura y viceversa, ofertando las unidades vehiculares N° **T60-950** y **T7N-968** y a los conductores señores: José Santos Alvarez Eche y Luis Alberto Nureña Delgado.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0459-2022/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de setiembre del 2022, comunicando que no se encuentra conforme a las exigencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones detectadas, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 510-2022/GRP-440010-440015 de fecha 02 de setiembre del 2022 a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente, bajo apercibimiento que, en caso de no regularizarlas, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, a través del Escrito de Registro N° 04033 de fecha 08 de setiembre del 2022, la señora **PATRICIA YESSENIA ALVAREZ SABA** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y NEGOCIOS ALVAREZ**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0525

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 SEP 2022

SAC indica que ha cumplido con levantar las observaciones notificadas a través del Oficio N° 510-2022/GRP-440010-440015 de fecha 02 de setiembre del 2022.

Que, con Oficio N° 510-2022/GRP-440010-440015 de fecha 02 de setiembre del 2022, se ha comunicado a la empresa las siguientes observaciones: a) En referencia al requisito N° 8 que señala: "Acreditar que cuenta con la infraestructura complementaria de terminales terrestres y estaciones de ruta para las actividades de embarque y desembarque en el origen, destino y escalas comerciales adjuntando copia del Certificado de Habilitación Técnica", se debe precisar que si bien ha anexado el Contrato de los terminales en origen y destino, no se ha presentado el Certificado de Habilitación Técnica del terminal terrestre de la Municipalidad Provincial de Sechura, b) En cuanto al requisito N° 15, no se ha precisado la fecha de aprobación del Manual General de Operaciones y c) Con respecto al requisito N° 23, se aprecia a través de las tomas fotográficas adjuntas, que se ha colocado como leyenda, la razón social: "SECHURA TOURS" en el vehículo de placa de rodaje N° T7N-968, misma que debe ser corregida. Asimismo, deberá consignar el tipo de servicio que oferta.

Que, con respecto a las observaciones notificadas con el Oficio N° 510-2022/GRP-440010-440015 de fecha 02 de setiembre del 2022, se verifica que no se ha cumplido con subsanar las mismas, ya que en cuanto a la observación a) referida a: "(...)al requisito N° 8 que señala: "Acreditar que cuenta con la infraestructura complementaria de terminales terrestres y estaciones de ruta para las actividades de embarque y desembarque en el origen, destino y escalas comerciales adjuntando copia del Certificado de Habilitación Técnica", se debe precisar que si bien ha anexado el Contrato de los terminales en origen y destino, no se ha presentado el Certificado de Habilitación Técnica del terminal terrestre de la Municipalidad Provincial de Sechura", sólo se ha presentado copia de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de febrero del 2017, señalando que en base al Principio de Predictibilidad debe ser validado dicho requisito, ya que la Municipalidad Provincial de Sechura no cuenta con el Certificado de Habilitación Técnica emitido por autoridad competente.

Que, el requisito N° 8 del procedimiento N° 6 del TUPA Institucional se exige: "Acreditar que cuenta con la infraestructura complementaria de terminales terrestres y/o estaciones de ruta para las actividades de embarque y desembarque en el origen, destino y escalas comerciales adjuntando copia del Certificado de Habilitación Técnica"; de conformidad con lo señalado, en el numeral 33.2 del Artículo 33 del D.S. N° 017-2009-MTC: "Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros", ante lo cual, es de señalar que, el TERMINAL TERRESTRE UBICADO EN LA PROVINCIA DE SECHURA no cuenta con HABILITACION TÉCNICA DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA conforme lo establece el numeral 35.1 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; sin embargo, se aprecia que la empresa recurrente, en su escrito de registro N° 04033 de fecha 08 de setiembre del 2022 sólo ha presentado copia de la Resolución Gerencial Regional N° 029-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 01 de febrero del 2017, motivo por el cual no ha cumplido con subsanar dicha observación, resaltando que, la justificación que señala en su escrito precisa que debe otorgarse en razón de que

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0525

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 SEP 2022

existen otras empresas que embarcan y/o desembarcan en dicho terminal terrestre, hecho que no acredita que ha cumplido dicho requisito, pues la "jurisprudencia" que advierte data de hace más de cinco (05) años, periodo en el cual la Municipalidad Provincial de Sechura no ha iniciado ningún trámite a fin de lograr la Habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria ubicada en Asentamiento Humano La Florida Mz "A1" Lote 01-Sechura-Piura.

Que, asimismo cabe precisar, que a fin tomar conocimiento de la situación actual de la infraestructura complementaria de la Municipalidad Provincial de Sechura ubicada en Asentamiento Humano La Florida Mz "A1" Lote 01-Sechura-Piura, se ha cursado Memorandum N° 0141-2022-GRP-440010-440015-4400015.01 de fecha 12 de setiembre del 2022 a la Unidad de Fiscalización con la finalidad de que se informe sobre las sanciones y/o incumplimientos al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, unidad que a través del Informe N° 1010-2022/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de setiembre del 2022, comunica que el terminal terrestre de la referida entidad edil, cuenta con sanción impuesta mediante la Resolución Directoral Regional N° 0035-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de enero del 2020 por el CÓDIGO T.3 del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referida a: "Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo certificado de habilitación técnica", calificada como Muy Grave.

Que, de lo antes expuesto, se tiene que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos para la autorización requerida, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento" y que, el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", motivo por el cual corresponde declararse la improcedencia de lo solicitado.

Que, asimismo y teniendo en cuenta que a la fecha, la Municipalidad Provincial de Sechura no ha cumplido con obtener el Certificado de Habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria ubicada en Asentamiento Humano La Florida Mz "A1" Lote 01-Sechura-Piura, corresponde delegar a la Unidad de Fiscalización para que en aplicación del numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: "La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión del servicio de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas", concordado con el numeral 90.1 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la autoridad competente. Es posible delegar en entidades certificadoras privadas la supervisión y la detección de infracciones, conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento (...)", se evalúe el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0525

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

15 SEP 2022

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento sobre Solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Sechura y viceversa presentada por la señora **PATRICIA YESSENIA ALVAREZ SABA** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y NEGOCIOS ALVAREZ SAC** mediante escrito de registro N° 02688 de fecha 04 de julio del 2022, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DELÉGUESE a la Unidad de Fiscalización la evaluación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA** por el funcionamiento no autorizado del terminal terrestre ubicado en Asentamiento Humano La Florida Mz "A1" Lote 01-Sechura-Piura.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES Y NEGOCIOS ALVAREZ SAC**, en su domicilio legal ubicado en Calle Los Laureles N° 100 AA.HH. Ciudad del Pescador-Parachique-Sechura- Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ine. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522